



Citar este número al responder:  
0750-696572021


Buenaventura. D.E., 25 de abril de 2024

Señor (a).  
Jesús Antonio Rentería  
Buenaventura (V)

Asunto: Auto de Cierre y Archivo de Expediente (21 de junio de 2023)

Mediante la presente comunicación, remitimos el Auto de Cierre y Archivo de Expediente". (21 de junio de 2023), para su información y fines pertinentes.

Atentamente,

  
JAIRO JIMENEZ SUAREZ  
Técnico Administrativo DARPO

Anexos: Auto de Cierre y Archivo de Expediente

Copias: Cuatro (4) paginas

Proyectó/ Elaboró: Jairo Jiménez – Técnico Administrativo.

Archivese en: 0752-039-002-026-20211

CARRERA 2B No. 7-26, CALLE CUBARADÓ  
BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA  
TEL: 2409510  
LÍNEA VERDE: 018000933093  
WWW.CVC.GOV.CO

Inserte en este espacio los logos requeridos de acuerdo a la  
certificación obtenida.

Página 1 de 1

VERSIÓN: 11 – Fecha de aplicación: 2021/11/24

CÓDIGO: FT.0710.02





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO DE EXPEDIENTE

Página 1 de 4

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Resolución 2064 de 2010 y en especial de lo dispuesto en los Acuerdos C.D No. 072 y 073 de 2016, y demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, se encuentra radicado el expediente identificado con el número **0752-039-002-026-2021**

Que el día 18 de enero de 2020, funcionario de la corporación autónoma regional del valle del cauca – CVC, adscrito a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste en conjunto con el grupo de apoyo de Guardacostas de la Armada Nacional de Buenaventura, se procedió a la revisión de una lancha tipo metrera de nombre DIOS ES MI GUIA la cual circulaba en la Bahía remolcando una carga de 180 trozas de madera de especie Cuangare (*Dyallyanthera gracilipes*) equivalentes a 72 m<sup>3</sup> ya que no portaba el salvoconducto y en virtud de lo ante expuesto se procedió a realizar el decomiso preventivo del material forestal quedando como responsable el señor **JESUS ANTONIO RENTERIA** identificado con cedula de ciudadanía N° 16.507.608, este producto es proveniente del río Naya la madera quedó en custodia del señor **JESUS ANTONIO** ya que por falta de logística fue imposible realizar el traslado al retén forestal los pinos según lo consignado en el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna silvestre N°0091296 y el informe de visita de fecha 18 de enero de 2020

#### Anexos

- Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0091296
- Acta de entrega en custodia a secuestre depositario quedando como responsable el señor **JESUS ANTONIO RENTERIA** identificado con cedula de ciudadanía N° 16.507.608
- Informe de visita de fecha 18 de enero de 2020
- Informe de visita de fecha 23 de octubre de 2020

Que mediante la Resolución 0750 No. 0752 - 0249 (mayo 27), "Por la se legaliza una medida preventiva y se toman otras determinaciones" la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, correspondiente a ciento ochenta (180) trozas de madera de la especie Cuangare (*Dyallyanthera gracilipes*) Equivalente a setenta y dos 72 m<sup>3</sup> procedente del Río naya, sin portar el debido salvoconducto impuesta al señor **JESUS ANTONIO RENTERIA** identificado con cedula de ciudadanía N° 16.507.608 como presunto responsable del material forestal.

Que el material forestal incautado se encuentra en el sitio conocido como muelle el CAPRICH0, del barrio capricho, del distrito de Buenaventura, bajo la custodia y responsabilidad del mismo encartado, señor, **JESUS ANTONIO RENTERIA** en virtud de acta de entrega en custodia a secuestre depositario, suscrita en su oportunidad, ante la imposibilidad de realizar el traslado al retén forestal los pinos.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO DE EXPEDIENTE

Página 2 de 4

Que dicha Resolución 0750 N°0752-0249 de 2017 827 de mayo de 2021) "Por la cual se Legaliza una Medida Preventiva y se toman otras Determinaciones" fue comunicada el día 01 de junio de 2021 al señor **JESUS ANTONIO RENTERIA** identificado con cedula de ciudadanía N° 16.507.608

Que el día 09 de agosto se profirió Auto "Por medio del cual se Inicia un Procedimiento Sancionatorio Ambiental" en contra del señor **JESUS ANTONIO RENTERIA** identificado con cedula de ciudadanía N° 16.507.608.

Que el día 20 de agosto de 2021 se realizó informe de visita con la finalidad de dar seguimiento a Aprehensión de los productos forestales. **JESUS ANTONIO RENTERIA** identificado con cedula de ciudadanía N° 16.507.608.

Que el día 27 de agosto de 2021 se comunicó a la Procuraduría 21 Judicial II Ambiental y Agraria del Valle del Cauca el contenido del auto "Por medio del Cual se inicia un Procedimiento Sancionatorio Ambiental" al señor **JESUS ANTONIO RENTERIA** identificado con cedula de ciudadanía N° 16.507.608. de acuerdo con el artículo 56 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009

Que el día 25 de noviembre de 2021 se profirió Auto "Por el cual se Formulan Cargos" contra el señor **JESUS ANTONIO RENTERIA** identificado con cedula de ciudadanía N° 16.507.608. por el cargo de metrera de nombre DIOS ES MI GUIA la cual circulaba en la Bahía Remolcando una carga de 180 trozas de madera de especie cuangare (*Dyalianthera gracilipes*) equivalentes a 72 m<sup>3</sup>

Que el día 02 de diciembre de 2021 se citó para notificar el contenido del Auto "Por el cual se Formulan Cargos contra del señor **JESUS ANTONIO RENTERIA** identificado con cedula de ciudadanía N° 16.507.608

Que el día 22 de marzo de 2022 se notificó por aviso el contenido del Auto "Por el Cual se Formulan Cargos" contra el señor **JESUS ANTONIO RENTERIA** identificado con cedula de ciudadanía N° 16.507.608 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Que el día 04 de mayo de 2022 se realizó informe de visita con el fin de dar seguimiento a la aprehensión de los productos forestales.

Que el día 18 de mayo de 2022 se profirió Auto de cierre de Investigación y traslado para alegar en contra del señor **JESUS ANTONIO RENTERIA** identificado con cedula de ciudadanía N° 16.507.608

Que el día 19 de mayo de 2022 se comunicó el contenido del Auto de cierre de Investigación y traslado para alegar.

Que el día 24 de junio de 2022 se realizó Informe Técnico de Responsabilidad y Sanción a Imponer por el profesional de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, asignado a esta dirección **Lina Nataly Díaz Vargas** el cual llega a la conclusión de imponer una sanción de decomiso definitivo de material forestal en contra del **JESUS ANTONIO RENTERIA** identificado con cedula de ciudadanía N° 16.507.608



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO DE EXPEDIENTE

Página 3 de 4

Que la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, teniendo como base el concepto técnico día 24 de junio de 2022, elaborado por funcionario de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, asignado a esta dirección profirió la Resolución 0750 No-0752-366 de 01 de agosto de 2022, "Por la cual se Ordena un **DECOMISO DEFINITIVO** de un material forestal correspondientes a 180 trozas de madera de especie Cuangare (*Dyallyanthera gracilipes*) equivalentes a 72 m<sup>3</sup> sin portar el respectivo salvoconducto Único Nacional en Línea quedando como presunto responsable el señor **JESUS ANTONIO RENTERIA** identificado con cedula de ciudadanía N° 16.507.608, que mediante Resolución 0750 N°0752 – 0249 de fecha del 27 de mayo de 2021 "Por la cual se legaliza una medida preventiva y se toman otras determinaciones", se le había formulado cargo por movilizar dicha cantidad de madera sin portar el salvoconducto de movilización, según lo Consignado en el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de flora y fauna silvestre No. 0091296 y en el Informe de Visita del día 18 de enero de 2020

Que los Actos Administrativos antes mencionados fueron notificados en su debida forma de acuerdo a Ley 1437 del 2011 - Código del procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el material forestal correspondiente ciento ochenta 180 trozas de madera de especie Cuangare (*Dyallyanthera gracilipes*) equivalentes a 72 m<sup>3</sup> se dejó bajo custodia del secuestre **JESUS ANTONIO RENTERIA** identificado con cedula de ciudadanía N° 16.507.608, en el barrio el capricho:

Que el día 09 de agosto de 2022 se notificó por aviso el contenido de la Resolución 0750 N°0752 – 366 de 01 de agosto de 2022 por la cual se ordena un decomiso definitivo de un material forestal

Que el día 29 de septiembre de 2022 se comunicó a la Procuraduría 21 Judicial II Ambiental y Agregaría del Valle del Cauca. El contenido de la Resolución 0750 N° 0752 – 366 del 01 de agosto de 2021 de acuerdo al artículo 56 de la ley 1333 del 21 de julio del 2009

Que el día 14 de abril de 2023 se notificó por aviso el contenido de la Resolución 0750 N°0752-366 de 01 de agosto de 2022 al señor **HECTOR OROBIO GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía N° 4.703.937 Por el cual se Ordena Decomiso Definitivo de Material forestal

Que mediante acta de Destrucción, Incineración o Inutilización de Especímenes de Flora Silvestre como Disposición Final, con fecha del 23 de mayo de 2023, se manifiesta que los productos forestales se degradaron por acción de agentes bióticos y físicos, los cuales alteraron las características del producto forestal, imposibilitando la utilización que demanden la alta resistencia de los materiales.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 209 constitucional trata de la función administrativa definiéndola como aquella que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que mediante el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece: "...en los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo..."



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO DE EXPEDIENTE

Página 4 de 4

Que el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso, señala respecto de la formación y archivo de los expedientes que: *"El expediente de cada proceso concluido se archivara."*

Acorde con lo anteriormente expuesto; a los oficios, documentos, en específico a lo determinado en la Resolución 0750 No 0752 – 366 de 01 de agosto de 2022, al señor **JESUS ANTONIO RENTERIA RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 16.507.608 y el Acta de Destrucción, Incineración o Inutilización de Especímenes de Flora Silvestre como disposición Final, contentivos en el expediente No. **0752-039-002-026-2021**. El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

### DISPONE:

**ARTICULO PRIMERO:** ORDENAR el ARCHIVO del expediente No. **0752-039-002-026-2021**, a nombre del señor **JESUS ANTONIO RENTERIA RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 16.507.608, el cual consta de sesenta y uno (61) folios útiles.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente Acto Administrativo a quien le interese de conformidad de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

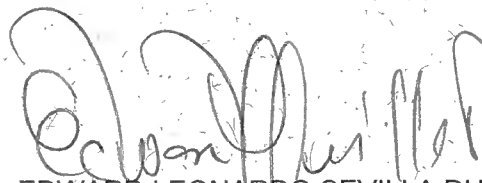
**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** En cuanto a la medida preventiva de decomiso preventivo del material forestal es levantada ya que la misma se degrado por acción de agentes bióticos y físicos los cuales alteraron el material forestal.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Dar Pacífico Oeste de la CVC, del cual podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

Dada en Buenaventura D.E., 21 Jun 2023

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS**  
Director Territorial (C) DAR Pacífico Oeste

